Repertorio N° 5241-2011. -DOH- O.T.N° 53351

Copias: Carillas: 08

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"

O

"VIP SERVICIOS SEGURIDAD LTDA"

En Santiago, República de Chile, a veintitrés de noviembre del año dos mil once, ante mi, **MARIO BASTIAS SEGURA**, Abogado, Notario Público de Santiago, suplente de don GONZALO DE LA CUADRA FABRES, Titular de la Trigésima Octava Notaría, con domicilio en esta ciudad, calle Bandera número ochenta y cuatro, oficina número doscientos cuatro, comparecen: doña **NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY**, chilena, soltera, dueña de casa, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y dos guión K, y doña **JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA**, chilena, soltera, estudiante, cédula de identidad número dieciocho millones ciento veintidós mil trescientos guión seis, ambas domiciliada en calle Salvador Silva numero dos mil doscientos noventa, comuna de Peñaflor, y de paso en esta, las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, y exponen que han convenido en el siguiente contrato de sociedad: **PRIMERO**: Por el presente instrumento constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley tres mil novecientos dieciocho de catorce de marzo de mil novecientos veintitrés y sus modificaciones, teniendo además presentes las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, que versan sobre la materia, en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato.- **SEGUNDO**: El objeto de la sociedad será otorgar servicios de seguridad, asesorías, capacitación y recursos humanos, elementos técnicos y electrónicos, estudios y análisis en terreno todos y dada uno en materias de seguridad privada a instituciones, personas naturales, empresas, publicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, mediante acciones personales y técnicas distintas a

producir, suministrar, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de elementos y materiales para seguridad de personas naturales y jurídicas; la creación, desarrollo, ejecución y fomento de proyectos de seguridad por cuenta propia o de terceros, y en general cualesquiera otros negocios y actividades, que estén directa o indirectamente, en la actualidad o en el futuro, relacionados con lo mencionado., y demás negocios, además podrá dedicarse a la administración, y cualquier otro tipo de explotación de todo tipo de establecimientos de comercio; a la inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; la administración y explotación, a cualquier titulo y por cuenta propia o ajena de bienes raíces, urbanos y rurales y el desarrollo en ellos de toda clase de proyectos y negocios inmobiliarios y toda otra actividad relacionada o no con la anterior, que la sociedad acuerde, pudiendo comprar, arrendar, obtener en concesión y administrar por cuenta de terceros cualquiera de los vehículos, bienes muebles o inmuebles y patentes que sean necesarios para el desarrollo de las actividades antes descritas, bonos, efectos de comercio, derechos, cuotas y participación en sociedades de cualquier naturaleza, pudiendo percibir sus frutos. La sociedad podrá actuar por cuenta propia o de terceros, y participar de cualquier tipo de negocios que estén relacionadas o no con las finalidades de la sociedad y que acuerden expresamente los socios.- **TERCERO**: La razón social será "**VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES Y LIMITADA**". Sin embargo, la compañía podrá funcionar y actuar, inclusive con los bancos, entidades financieras, el Servicio de Impuestos Internos y toda clase de instituciones y organismos públicos, privados o mixtos, con el nombre de fantasía de " **VIP SERVICIOS SEGURIDAD LTDA.**" **CUARTO**:- La Sociedad comercial, conocida con el nombre de fantasía "VIP SERVICIOS SEGURIDAD LTDA", se reserva la posibilidad de celebrar contratos de trabajo o representación de carácter exclusivo con personas naturales o jurídicas, con la finalidad que los requerimientos sociales sean pertinentes, y a criterio del representante social, sin oposición alguna de los socios. Éstos contratos, pueden ser pactados a honorarios o remunerados, o bajo cualquier otro régimen establecido por la normativa legal laboral, sin perjuicio de actuar en sucursales, agencias, oficinas en otras ciudades del país como extranjero.- **QUINTO**: La administración, la

representación y el uso de la razón social corresponderá a doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, quien actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma, la representará con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos y, sin que la enumeración siguiente tenga el carácter de taxativo, podrá: a) Ante terceros, incluyendo a toda clase de instituciones nacionales, extranjeras e internacionales, ante autoridades políticas, administrativas y judiciales del país y del extranjero, formular toda clase de solicitudes, efectuar presentaciones o declaraciones y aceptar obligaciones y derechos; celebrar toda clase de actos y contratos; despachar y recibir de las oficinas postales y reparticiones o instituciones públicas o privadas, correspondencia ordinaria o certificada, encomiendas, giros de dinero, mercaderías y otras especies o valores consignados o endosados a nombre o a la orden de los otorgantes; b) Cobrar y percibir todo cuanto se le adeude por cualquier motivo o título y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones, finiquitos o resguardos que se solicite; c) Dar y recibir dinero en préstamo a los socios con cargo a los fondos sociales; d) Girar y aceptar traspasos y depositar o entregar valores, acciones o bonos en custodia, en garantía o a otro título y retirarlos; e) Firmar la correspondencia y todos los documentos públicos o privados y celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otro orden de que se requiera y que la administración de los bienes de la sociedad haga necesarios o convenientes; f) Comprar, gravar y vender bienes inmuebles; g) Comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, derechos, acciones, valores y bonos y fijar las condiciones en los respectivos actos y contratos; h) Tomar y dar en arrendamiento o leasing toda clase de bienes muebles e inmuebles y vehículos, celebrar contratos de franchising o franquicia, contratos de operaciones de factoring, administración y concesión; i) Adquirir o enajenar concesiones, marcas comerciales, patentes y toda forma de propiedad intelectual o industrial; j) Celebrar toda clase de contratos de trabajo y de prestaciones de servicios, desahuciarlos y ponerles término, pactar remuneraciones, indemnizaciones, regalías y demás condiciones; k) Aceptar, reaceptar, girar y sobregirar, pagar, endosar, descontar, prorrogar, cobrar, cancelar y protestar, depositar, redepositar, revalidar y vender letras

de cambio, cheques, libranzas, pagarés, vales en cobranza y demás documentos civiles o mercantiles, ya sean a la orden, al portador o nominativos, incluyendo toda clase de documentos bancarios, celebrar con los bancos comerciales, instituciones de crédito, corporaciones de derecho público o privado, sociedades civiles, comerciales o de otro orden, con el Banco Estado, o cualquier otro, con particulares o con cualesquiera otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, contratos de préstamos, de mutuo, de comodato, de depósito, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles, sean de depósito o de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, retirar libretos o talonarios de cheques, dar órdenes de no pago y reconocer o impugnar saldos o cartolas en cuenta corriente mercantil o bancaria, retirar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; L) Importar, exportar toda clase de bienes, productos, insumos, materias primas, partes y piezas y ejecutar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, practicar las gestiones necesarias para la internación o exportación de mercaderías ante las Aduanas, los organismos oficiales, incluso el Banco Central de Chile y demás reparticiones pertinentes y firmar pólizas, solicitudes de importación y demás documentos necesarios para esas operaciones, incluso presenciar operaciones de aforo, avalúos y, en general, desarrollar toda clase de operaciones y diligencias aduaneras que estén contempladas en la Ordenanza General de Aduanas y otras leyes y reglamentos pertinentes, aún aquellas para las cuales fuere exigible facultad o poder especial; m) Velar por la correcta recepción de las mercaderías o cargamentos, suscribir protestas por pérdidas, mermas o daños en las mercaderías o cargamentos, suscribir conocimientos, pólizas de carga, manifiestos y, en general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos de comercio marítimo, terrestre o aéreo, relativos a sus naves, vehículos y cargamentos, solicitar almacenes particulares respecto de actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación y exportación de mercaderías, presentar y firmar registros o pólizas de importación, solicitudes anexas y de admisión temporal, con o sin cobertura, liberaciones, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile; n) Abrir acreditivos y créditos documentarios, ceder y

aceptar cesiones de créditos; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar, entregar y retirar conocimientos de embarque y demás documentos, retirar certificados de devolución de impuestos draw back, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, celebrar ventas condicionales, autorizar cargos en cuenta corriente relativas a operaciones de comercio exterior, formular declaraciones juradas y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento de sus obligaciones; ñ) Constituir, recibir y aceptar en garantía bienes, muebles, inmuebles y valores, ya sean en hipotecas o cualquier otro tipo de acción prendaria; o) Constituir toda clase de créditos sobre bienes y derechos de cualquier clase, sean reales o personales; p) Renunciar a acciones o derechos; convenir novaciones; dar o recibir en pago, transigir toda clase de derechos o negocios; desahuciar, prorrogar, terminar, anular, modificar, posponer, rescindir, resolver, desistirse de contratos y derechos de cualquiera naturaleza y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; q) Conferir poderes y mandatos generales y/o especiales; r) En el orden judicial, representará a la sociedad con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a una, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar los recursos y/o términos legales, aceptar la demanda contraria, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores, aprobar convenios y percibir los frutos de sentencia arbitral de cualquier tipo; s) Ante el Servicio de Impuestos Internos, solicitar el timbraje de facturas, boletas, guías de despacho, notas de crédito y de débito y toda clase de documentos tributarios y contables, y t) En general, celebrar todos los actos y demás contratos que sean necesarios o que se estime adecuados o convenientes para el mejor desempeño de sus funciones o para los intereses de la sociedad. La totalidad de las facultades de administración o parte de ellas, podrán delegarse en uno de los socios o en un tercero, mediante escritura pública de cuyo contenido deberá tomarse nota al margen de la inscripción del extracto, en el Registro

de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente.- **SEXTO**: El capital social es la suma de dos millones de pesos, cantidad que los socios aportan y enteran en la siguiente proporción: doña NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY aporta la suma de un millón de pesos correspondiente al cincuenta por ciento del capital común, enterando en la caja social en éste acto; y doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, aporta la suma de un millón de pesos correspondiente al cincuenta por ciento del capital común, enterando en la caja social, en éste acto:- **SEPTIMO**: Cualquiera de los socios que desee desarrollar una actividad paralela y compatible con los negocios o el giro social, debe señalarlo a los otros socios, con una antelación de treinta días, dentro de los cuales, y previa discusión, se podrá oponer objeciones a dichas actividades; si dentro del plazo estipulado, no se hiciere reparo alguno, se entenderá plenamente aceptado.- **OCTAVO**: Las utilidades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en la proporción de sus aportes al capital social.- **NOVENO**: Los socios tendrán derecho a retirar, a cuenta de utilidades, las cantidades que de común acuerdo determinen.- **DECIMO**: Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus respectivos aportes.- **UNDECIMO**: La sociedad practicará balance general e inventario el treinta y uno de diciembre de cada año.- **DUODECIMO**: La sociedad empezará a regir a contar de esta fecha, y tendrá una duración de cinco años, plazo renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante escritura pública que sé subinscribirá al margen de la inscripción social, con una anticipación, de a lo menos, seis meses antes del fin del respectivo período.- **DECIMOTERCERO**: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con el socio sobreviviente y con los herederos del socio fallecido, quienes designarán un mandatario común para actuar ante la sociedad, el cual no tendrá facultades de administrador y tampoco podrá usar la razón social, las cuales quedarán radicadas, desde la fecha del fallecimiento, en el socio sobreviviente, con todas y cada una de las facultades contenidas en la cláusula cuarta de este contrato social.- **DECIMOCUARTO**: Cualquier dificultad que se suscite entre los socios en relación con éste contrato o

con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, o de la disolución anticipada o no de la sociedad, será resuelta por la justicia ordinaria.- DECIMOQUINTO:- Si uno de los socios decide retirarse de la sociedad y vender sus derechos sociales, deberá ofrecerlos, prioritariamente a sus consocios, por escrito y con treinta días de anticipación. Si éstos no manifiestan su voluntad de adquirir tales derechos sociales o designar a una persona al efecto, el socio saliente queda en libertad para ofrecerlos a una tercera persona.- DECIMOSEXTO:- La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales, agencias, o oficinas que se establezcan en el resto del país o fuera de este.- **DECIMOSEPTIMO:**- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para que requiera las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que sean de rigor para la legalización de este contrato.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Redactó don Héctor Antonio Zavala Maturana. El funcionario encargado de esta escritura, en cuanto a su tramitación fue don Darwin Opazo Hernandez.- DI COPIA.- La presente escritura se anota en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número 5241-2011. DOY FE.

Firma: _____
JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA
Cédula: 16.122.300-6

Firma _____
NELLA C. WLADDIMIRO HARVEY
Cedula 15.372.752-K

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 40.132 | lunes, 12 de diciembre de 2011 | E-162 Pág. 1 de 1

SECCIÓN SOCIEDADES

CONSTITUCIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

430648 *VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA.*

MARIO BASTIA SEGURA, Notario Público, suplente de don GONZALO DE LA CUADRA FABRES, Titular 38 Notaria Stgo, Bandera 84 Of. 204 certifica: por escritura hoy ante mi, Nella Constanza Wladdimiro Harvey y Javiera Andrea Massa Molina, ambas domiciliadas en Salvador Silva Nº 2290, Peñaflor, Santiago constituyeron Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada. Bajo razón social "**VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA**", nombre fantasía "VIP SERVICIOS SEGURIDAD LTDA." Objeto sociedad será: otorgar servicios de seguridad, asesorias, capacitación y recursos humanos en materia de seguridad privada a instituciones, personas naturales, empresas publicas y privadas tanto nacionales como internacionales, mediante acciones personales y técnicas, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de elementos y materiales para seguridad de personas naturales y jurídicas, la creación, desarrollo, ejecución y fomento de proyectos de seguridad por cuenta propia o de terceros y en general cualesquiera otros negocios y toda clase de actividades relacionadas o no y que acuerden los socios. Duración será 5 años a contar de esta fecha. Capital: $2.000.000.enterados ambos socios partes iguales, dinero efectivo, mismo acto caja social. Utilidades y pérdidas se repartirán en proporción a sus aportes al capital social. Administración y uso razón social corresponderá a Javiera Andrea Massa Molina. Domicilio. Santiago. Demás estipulaciones constan escritura extractada.- Santiago, 23 de noviembre 2011.

cve: 430648 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799.
Ingrese este código en www.diarioficial.cl/consulta para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PÚBLICO
SAN PABLO 6070 – LO PRADO
FONO-FAX 772.67.96

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

MODIFICACION DE SOCIEDAD

"VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"

REP. 211

En Santiago de Chile a trece días del mes de Junio de dos mil doce, ante mi, **HERNAN BLANCHE SEPULVEDA**, abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en San Pablo seis mil setenta, comparecen: doña NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, soltera, chilena, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y dos, guion K, dueña de casa; doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, soltera, estudiante, cédula de identidad número dieciocho millones ciento veintidós mil trescientos guion seis, ambas domiciliadas en calle Salvador Silva dos mil doscientos noventa, comuna de Peñaflor; don GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, chileno, casado, pensionado, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y siete guion cuatro, domiciliado en calle Los Maitenes número novecientos sesenta y dos, comuna de Las Condes Santiago; don JULIO CESAR REYES PONCE, chileno, casado, ingeniero en prevención de riesgos y medioambiente, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y uno guion ocho, con domicilio en Avenida Carampangue número cinco mil novecientos doce, parcela treinta y cuatro; don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, chileno, casado y separado de bienes, pensionado, cedula nacional de identidad número nueve

millones novecientos cuarenta mil ochocientos veintiséis guion K , domiciliado en Camino Santa Cecilia Parcela número dos, Las Cañas, Comuna de El Monte, Provincia de Talagante; Y RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, chileno, casado, empresario, cedula nacional de identidad número once millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y nueve guion seis, domiciliado en calle Salvador Silva dos mil doscientos noventa, comuna de Peñaflor, todos de paso en esta comuna, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen:, ambas comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, otorgada en la Notaria de don Gonzalo de la Cuadra Fabres , doña NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY y doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada bajo razón social **de "VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"**, cuyo extracto se inscribió a fojas setenta y tres mil doscientos treinta y seis, bajo el número cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y siete, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil once. **SEGUNDO: Cesión de derechos.** Por el presente instrumento, doña NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones que le corresponden en la sociedad Vip Asesorías y Servicios Integrales Limitada, a don GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos antes referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad. El precio de la cesión es **la suma de**

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

quinientos mil pesos, cantidad que el cesionario paga en este acto al contado y en dinero efectivo a la cedente quien declara recibirlo en la forma señalada a su entera satisfacción. En virtud de lo anterior, la cedente declara íntegramente pagado el precio de la cesión. **TERCERO: Cesión de derechos.** Por el presente instrumento, doña NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones que le corresponden en la sociedad Vip Asesorías y Servicios Integrales Limitada, a don JULIO CESAR REYES PONCE, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos antes referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad. El precio de la cesión es **la suma de quinientos mil pesos**, cantidad que el cesionario paga en este acto al contado y en dinero efectivo a la cedente quien declara recibirlo en la forma señalada a su entera satisfacción. En virtud de lo anterior, la cedente declara íntegramente pagado el precio de la cesión. **CUARTO: Cesión de derechos**. Por el presente instrumento, doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, ya individualizada, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones que le corresponden en la sociedad Vip Asesorías y Servicios Integrales Limitada, a don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos antes referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad. El precio de la cesión es la suma de quinientos mil pesos, cantidad que el cesionario paga en este acto al contado y en dinero efectivo a la cedente quien declara recibirlo en la forma señalada a su entera satisfacción. En virtud de lo anterior, la cedente declara íntegramente pagado el precio de la cesión, **QUINTO: Cesión de**

derechos. Por el presente instrumento, doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, ya individualizada, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones que le corresponden en la sociedad Vip Asesorías y Servicios Integrales Limitada, a don RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos antes referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad. El precio de la cesión es la suma de quinientos mil pesos, cantidad que el cesionario paga en este acto al contado y en dinero efectivo a la cedente quien declara recibirlo en la forma señalada a su entera satisfacción. En virtud de lo anterior, la cedente declara íntegramente pagado el precio de la cesión. **SEXTA**: **Modificación:** Por el presente instrumento, los comparecientes ya individualizados, en su calidad de únicos socias de la sociedad **"VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"** vienen en modificar la cláusula quinta del estatuto social, en cuanto a que a contar de esta fecha la administración, representación y uso de la Razón Social, corresponde exclusivamente al socio GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, quien actuara con las facultades que se señala en el estatuto social. **SEPTIMO: Arbitraje**. Por el presente instrumento, los comparecientes ya individualizados, en su calidad de únicos socios de la sociedad "VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA" vienen en remplazar la cláusula décimo cuarta del estatuto social, por la siguiente: "DECIMO CUARTA: Cualquier dificultad que se suscite entre los socios en relación con este contrato o con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento o de la disolución anticipada o no de la sociedad será resuelta por el abogado don Juan Eduardo Iturriaga Osses, domiciliado en calle Huérfanos mil veintidós

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PÚBLICO
SAN PABLO 6070 – LO PRADO
FONO-FAX 772.67.96

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

oficina cuatrocientos uno, en calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y al fallo, sin que las partes puedan interponer en contra de sus resoluciones recurso alguno. En caso que el árbitro mencionado no quiera o no pueda aceptar el cargo, lo desempeñarán con iguales facultades los abogados don Tomás Zamora Maluenda o don Alberto Sabah Telias. Los árbitros mencionados, en el mismo orden, tendrán competencia para disolver anticipadamente la sociedad, para liquidar por sí o designando un liquidador y repartir en tal caso, el haber social, en desacuerdo de los socios. Con acuerdo de los socios estos podrán hacer por sí mismos la liquidación o nombrar una persona al efecto. **OCTAVO:** Declaran los comparecientes que la sociedad se seguirá rigiendo por la escritura social de constitución en todo aquello no previsto en la presente escritura. **NOVENO**: Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en otorgar mandato especial al abogado don Juan Eduardo Iturriaga Osses, para que en su nombre y representación proceda a redactar las minutas y escrituras complementarias tendientes a cumplir la voluntad manifestada por los suscriptores de este instrumento. Los comparecientes liberan al mandatario de la obligación de rendir cuenta y declaran expresamente que este mandato podrá cumplirse, para los fines propuestos, incluso después de la muerte de los mandantes. **DECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para realizar todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener su legalización y para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. Leída que les fue por el Notario que autoriza, los comparecientes se ratifican y firman.

NELLA CONSTANZA VLADDIMIRO HARVEY
RUT 15.372.752-K



JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA
RUT 18.122.300-6



GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ
RUT 8.597.947-9



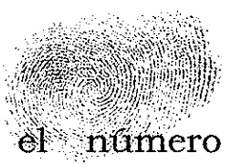
JULIO CESAR REYES PONCE
RUT 10.477.431-8



RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY
RUT 9.940.826-K



RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY
RUT 11.687.539-6



CERTIFICO que la presente escritura tiene el número doscientos once en el Repertorio Notarial de la Primera Notaría de Pudahuel. Se da copia y doy fe. **Minuta redactada por el abogado don Juan Eduardo Iturriaga Osses.**

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO

LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA, Santiago 13 JUN 2012

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO
SAN PABLO 6070 - LO PRADO
TELEFONO : 773.17.52

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO LA CUADRA NOTARIA Nº 36 SANTIAGO CHILE

P R O T O C O L I Z A C I O N

COPIA INSCRIPCION Y PUBLICACION

MODIFICACION SOCIEDAD

"VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"

REP.232.

En Santiago de Chile, a veintiuno de Junio del año dos mil doce, ante mí, **HERNAN BLANCHE SEPULVEDA,** Abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Avenida San Pablo seis mil setenta, comparece: doña **MARIA JUDITH CONTRERAS REYES,** chilena, casada, Secretaria, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos ochenta mil doscientos cincuenta y tres guión cero, domiciliada en Doctor Avendaño mil setecientos veintiuno, Santiago; mayor de edad a quien conozco por haberme exhibido su cédula de identidad y expone: Que viene en protocolizar Copia Inscripción, y publicación de modificación sociedad **"VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA",** inscrita la modificación a fojas TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Número VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE, del Registro de Comercio de SANTIAGO, del año DOS MIL DOCE, publicada en el Diario Oficial número cuarenta mil doscientos

noventa y tres, de fecha veintiuno de Junio de dos mil doce, documento todos que constan en dos hojas, las que se encuentran protocolizadas al final del Registro Público de esta Notaría bajo el Número SETENTA Y SIETE (77), con esta fecha. Leída que le fue, la compareciente se ratifica y para constancia firma. CERTIFICO que la presente escritura tiene el número **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS**, en el Libro de Repertorio Notarial de la Primera Notaría de Pudahuel. Se da copia y doy fe.-

MARIA J. CONTRERAS REYES

CI.7.980.253-0 Nacional

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA

NOTARIO PUBLICO

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA

LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA, Santiago 21 JUN 2012

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO
SAN PABLO 6070 - LO PRADO
TELEFONO : 773.17.52

CERTIFICO: Que los documentos que anteceden corresponden a Copia Inscripción, y publicación de modificación sociedad **"VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"**, inscrita la modificación a fojas TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Número VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE, del Registro de Comercio de SANTIAGO, del año DOS MIL DOCE, publicada en el Diario Oficial número cuarenta mil doscientos noventa y tres, de fecha veintiuno de Junio de dos mil doce, documento todos que constan en dos hojas, las que se encuentran protocolizadas al final del Registro Público de esta Notaría bajo el Número SETENTA Y SIETE (77), con esta fecha. La matriz de protocolización tiene el Número DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, en el Libro de Repertorio de esta Notaría. Santiago veintiuno Junio de dos mil doce.

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA

NOTARIO PUBLICO

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO
SAN PABLO 6070 - LO PRADO
TELEFONO : 773.17.52

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

P R O T O C O L I Z A C I O N

COPIA INSCRIPCION Y PUBLICACION

MODIFICACION SOCIEDAD

"VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"

REP.232.

En Santiago de Chile, a veintiuno de Junio del año dos mil doce, ante mí, **HERNAN BLANCHE SEPULVEDA**, Abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Avenida San Pablo seis mil setenta, comparece: doña **MARIA JUDITH CONTRERAS REYES**, chilena, casada, Secretaria, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos ochenta mil doscientos cincuenta y tres guión cero, domiciliada en Doctor Avendaño mil setecientos veintiuno, Santiago; mayor de edad a quien conozco por haberme exhibido su cédula de identidad y expone: Que viene en protocolizar Copia Inscripción, y publicación de modificación sociedad **"VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"**, inscrita la modificación a fojas TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Número VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE, del Registro de Comercio de SANTIAGO, del año DOS MIL DOCE, publicada en el Diario Oficial número cuarenta mil doscientos

noventa y tres, de fecha veintiuno de Junio de dos mil doce, documento todos que constan en dos hojas, las que se encuentran protocolizadas al final del Registro Público de esta Notaría bajo el Número SETENTA Y SIETE (77), con esta fecha. Leída que le fue, la compareciente se ratifica y para constancia firma. CERTIFICO que la presente escritura tiene el número **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS**, en el Libro de Repertorio Notarial de la Primera Notaría de Pudahuel. Se da copia y doy fe.-

MARIA J. CONTRERAS REYES

CI.7.980.253-0 Nacional

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA

NOTARIO PUBLICO

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA

LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA, Santiago 21 JUN 2012

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

B/7302 - 8350

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO
SAN PABLO 6070 - LO PRADO
TELEFONO : 773.17.52

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

CERTIFICO: Que los documentos que anteceden corresponden a Copia Inscripción, y publicación de modificación sociedad **"VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"**, inscrita la modificación a fojas TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Número VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE, del Registro de Comercio de SANTIAGO, del año DOS MIL DOCE, publicada en el Diario Oficial número cuarenta mil doscientos noventa y tres, de fecha veintiuno de Junio de dos mil doce, documento todos que constan en dos hojas, las que se encuentran protocolizadas al final del Registro Público de esta Notaría bajo el Número SETENTA Y SIETE (77), con esta fecha. La matriz de protocolización tiene el Número DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, en el Libro de Repertorio de esta Notaría. Santiago veintiuno Junio de dos mil doce.

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA

NOTARIO PUBLICO

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
SANTIAGO

GONZALO DE LA CUADRA FABRES NOTARIA Nº38 SANTIAGO CHILE

REP. N° 3807-2013. =DOH= O.T.N° 81436

Copias 02.- Carillas:05.

RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS SOCIALES

VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a ocho de julio del año dos mil trece, ante mí, **GONZALO DE LA CUADRA FABRES**, Abogado, Notario de Santiago, Titular de la Trigésima Octava Notaría, con domicilio en esta ciudad, calle Bandera número ochenta y cuatro, oficina doscientos cuatro, comparecen: Doña **NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY**, chilena, cédula nacional de identidad número quince millones, trescientos setenta y dos mil, setecientos cincuenta y dos, guión K, labores de casa, doña **JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA**, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número dieciocho millones, ciento veintidós mil, trescientos guión seis, ambas domiciliadas en calle Salvador Silva número dos mil doscientos noventa, comuna de Peñaflor, de paso en ésta, por una parte como "cedente", y por otra parte como "cesionarios", don **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ**, chileno, casado, pensionado, cédula nacional de identidad número ocho millones, quinientos cuarenta y siete mil, novecientos cuarenta y siete, guión cuatro, don **JULIO CESAR REYES PONCE**, chileno, cédula nacional de identidad número diez millones, cuatrocientos setenta y siete mil, cuatrocientos treinta y uno, guión ocho, casado, ingeniero en prevención de riesgos y medioambiente, don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY,** chileno, cédula nacional de identidad número nueve millones, novecientos cuarenta mil ochocientos veintiséis, guión K, casado, ambos domiciliados para éstos efectos en calle Huérfanos número mil veintidós, oficina número quinientos cinco, de la comuna de Santiago, **RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY**, chileno, cédula nacional de identidad número once millones, seiscientos cincuenta y siete mil, quinientos treinta y nueve, guión seis, factor de comercio, todos domiciliados para éstos efectos en calle Huérfanos número mil veintidós, oficina número quinientos cinco, de la comuna de

Santiago, quienes exponen: **PRIMERO:** Que por escritura pública de fecha trece de Junio del año dos mil doce, otorgada ante el Notario Público Titular de Santiago, don **HERNÁN BLANCHE SEPULVEDA**, los citados comparecientes celebraron un contrato de cesión de derechos por medio del cual, doña **NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY,** doña **JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA**, vendieron, cedieron y transfirieron a don **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ,** a don **JULIO CESAR REYES PONCE,** y a don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY**, los derechos de la sociedad **"VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"**, la que fue constituida ante el Notario Público subrogante de la Trigésima Octava Notaría de Santiago, don **GONZALO DE LA CUADRA FABRES**, con fecha veintitrés de Noviembre de dos mil once, e inscrita en fojas setenta y tres mil, doscientos treinta y seis, bajo el número cincuenta y tres mil, quinientos cincuenta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año dos mil once.- **SEGÚNDO:** La cesión de derechos individualizada en la cláusula precedente, fue inscrita a fojas treinta y nueve mil, novecientos setenta y nueve, número veintiocho mil noventa y siete del año dos mil doce en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- **TERCERO:** Que la cesión de derechos individualizada precedentemente, por un error de omisión o por un error involuntario de trascripción, se señaló lo siguiente: "**SEGUNDO: Cesión de derechos.** Por el presente instrumento, doña NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones que le corresponden a la sociedad Vip Asesorías y Servicios Integrales Limitada, a don GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad, debiendo decir:"**SEGUNDO: Cesión de derechos.** Por el presente instrumento, doña NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad.". además, por error u omisión involuntaria de omisión o transcripción, se señaló: **TERCERO: Cesión de Derechos.** Por el presente instrumento, doña NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones que le corresponden a la sociedad Vip Asesorías y Servicios

Integrales Limitada, a don JULIO CESAR REYES PONCE, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad", debiendo decir: "**TERCERO: Cesión de derechos.** Por el presente instrumento, doña NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don JULIO CESAR REYES PONCE, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad".- **CUARTO:** Que la cesión de derechos individualizada en la cláusula primera de la presente escritura, por un error de omisión o por un error involuntario de trascripción, se señaló lo siguiente: "**CUARTO: Cesión de derechos.** Por el presente instrumento, doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones que le corresponden a la sociedad Vip Asesorías y Servicios Integrales Limitada, a don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad, debiendo decir:"**CUARTO: Cesión de derechos.** Por el presente instrumento, doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad.". además, por error u omisión involuntaria de omisión o transcripción, se señaló: **QUINTO: Cesión de Derechos .** Por el presente instrumento, doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones que le corresponden a la sociedad Vip Asesorías y Servicios Integrales Limitada, a don RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad", debiendo decir: "**QUINTO: Cesión de derechos.** Por el presente instrumento, doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los

derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad".- **QUINTO:** Por el presente instrumento el compareciente viene en aclarar y rectificar la escritura de compraventa individualizada en la cláusula primera en la forma, y en los términos que se señalan en las cláusulas precedentes del presente instrumento.- **SEXTO:** Por el presente instrumento, don **JULIO CESAR REYES PONCE**, vende, cede y transfiere el cien por ciento de sus derechos sociales, equivalente al veinticinco por ciento de los derechos totales de la siguiente forma: a) Don **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ**, compra, adquiere y acepta para sí, el treinta y cuatro por ciento de los derechos sociales del cedente, que equivalen a un ocho coma cuatro por ciento, del total de derechos sociales, pagando en éste acto, al contado y en dinero efectivo, la suma de trescientos cincuenta mil pesos que el cesionario, declara haber recibido a su entera satisfacción; b) Don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY**, compra, adquiere y acepta para sí, el treinta y tres por ciento de los derechos sociales del cedente, que equivalen a un ocho coma tres por ciento, del total de derechos sociales pagando en éste acto, al contado y en dinero efectivo, la suma de trescientos cincuenta mil pesos que el cesionario, declara haber recibido a su entera satisfacción; c) Don **RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY**, compra, adquiere y acepta para sí, el treinta y tres por ciento de los derechos sociales del cedente, que equivalen a un ocho coma tres por ciento, del total de derechos sociales pagando en éste acto, al contado y en dinero efectivo, la suma de trescientos cincuenta mil pesos que el cesionario, declara haber recibido a su entera satisfacción; de ésta forma, quedan don GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, don RALPH HUGO MANUEL y don RICHARD EDUARDO éstos dos últimos de apellidos WLADDIMIRO HARVEY, como únicos socios con el cien por ciento de los derechos sociales.- **SÉPTIMO:** Los socios, de común acuerdo, en forma libre y espontánea, han acordado ratificar la cláusula **SEXTA** del pacto social individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, recayendo la administración, representación y uso de la Razón Social, en forma exclusiva en don **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ.- OCTAVO:** Las partes comparecientes, por éste acto además, otorgan poder especial a don **HÉCOR ANTONIO ZAVALA MATURANA**, chileno, cédula nacional de identidad, número ocho millones, quinientos cuarenta y ocho mil, novecientos sesenta y cuatro, guión K, para que por sí sólo otorgue y suscriba todas las escrituras públicas y privadas, tendientes a aclarar, rectificar o complementar la presente escritura, sin alterar el fondo de la misma.- **NOVENO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Conservador

de Bienes Raíces que corresponda.- Se da copia.- La presente minuta fue redactada por don Hector Zavala Maturana, Egresado de Derecho. En comprobante y previa lectura los comparecientes se ratifican y firman.- DI COPIA.- La presente escritura se anota en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número 3807-2013. DOY FE.

Firma :

NELLA CONSTANZA WLÁDDIMIRO HARVEY

cédula:

Firma

JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA

Cedula 18.122.000 - 6

Firma :

GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ,

Cédula: 8.547.947 - 4

Firma

JULIO CESAR REYES PONCE

Cedula 10.477.431-8

Firma :

RALPH HUGO M. WLADDIMIRO HARVEY

Cédula:

Firma

. RICHARD E. WLADDIMIRO HARVEY

Cedula 11.657.539-6

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 40.609 | lunes, 15 de julio de 2013 | E-337 Pág. 1 de 2

SECCIÓN SOCIEDADES

MODIFICACIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

662929 *'VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA.*

GONZALO DE LA CUADRA FABRES, Abogado, Notario Público de Santiago, titular de la 38 notaria de Santiago, Bandera 84 of. 204, Santiago, certifica: Por escritura esta fecha ante mí, NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, ambas domiciliadas Salvador Silva 2290, Peñaflor, "cedentes" y "cesionarios", GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, JULIO CESAR REYES PONCE, RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, todos domiciliados en Huérfanos 1022, of. 505, Santiago, exponen que vienen en aclarar y rectificar error en escritura de cesión de derechos celebrada entre los comparecientes en fecha 13 junio 2012, ante Notario HERNÁN BLANCHE SEPULVEDA, e inscrita a fjs. 39.979; N° 28.097 CBR año 2012, referida a derechos de la sociedad **"VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"**, inscrita a fjs. 73.236; N°53.557 del Registro Comercio CBR Santiago año 2011; al siguiente tenor; se reemplaza clausula segunda por la siguiente: "SEGUNDO: Cesión de derechos. Por el presente instrumento, doña NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad." Se reemplaza clausula tercera por la siguiente: "TERCERO: Cesión de derechos. NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don JULIO CESAR REYES PONCE, quien compra, adquiere y acepta para sí.". Se reemplaza clausula cuarta: "CUARTO: Cesión de derechos. JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, quien compra, adquiere y acepta para sí." Se reemplaza clausula quinta: "QUINTO: Cesión de derechos y modificacion. JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, quien compra, adquiere y acepta para sí". SEXTO asimismo se modifica la sociedad en el siguiente sentido, el compareciente JULIO CESAR REYES PONCE, vende, cede y transfiere el 100% de sus derechos: a) GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, compra 34% derechos sociales; b) RALPH HUGO MANUEL

WLADDIMIRO HARVEY, compra, 33% derechos sociales; c) RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, compra, 33% derechos sociales, quedando todos como únicos socios con 100% de derechos sociales. Uso Razón Social: GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago 08 julio 2013.

cve: 662929 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799.
Ingrese este código en www.diarioficial.cl/consulta para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
SANTIAGO

GONZALO DE LA CUADRA FABRES NOTARIA Nº38 SANTIAGO CHILE

REP. N° 3807-2013. =DOH= O.T.N° 81436

Copias 02.- Carillas:05.

RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS SOCIALES

VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a ocho de julio del año dos mil trece, ante mí, **GONZALO DE LA CUADRA FABRES**, Abogado, Notario de Santiago, Titular de la Trigésima Octava Notaría, con domicilio en esta ciudad, calle Bandera número ochenta y cuatro, oficina doscientos cuatro, comparecen: Doña **NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY**, chilena, cédula nacional de identidad número quince millones, trescientos setenta y dos mil, setecientos cincuenta y dos, guión K, labores de casa, doña **JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA**, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número dieciocho millones, ciento veintidós mil, trescientos guión seis, ambas domiciliadas en calle Salvador Silva número dos mil doscientos noventa, comuna de Peñaflor, de paso en ésta, por una parte como "cedente", y por otra parte como "cesionarios", don **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ**, chileno, casado, pensionado, cédula nacional de identidad número ocho millones, quinientos cuarenta y siete mil, novecientos cuarenta y siete, guión cuatro, don **JULIO CESAR REYES PONCE**, chileno, cédula nacional de identidad número diez millones, cuatrocientos setenta y siete mil, cuatrocientos treinta y uno, guión ocho, casado, ingeniero en prevención de riesgos y medioambiente, don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY,** chileno, cédula nacional de identidad número nueve millones, novecientos cuarenta mil ochocientos veintiséis, guión K, casado, ambos domiciliados para éstos efectos en calle Huérfanos número mil veintidós, oficina número quinientos cinco, de la comuna de Santiago, **RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY**, chileno, cédula nacional de identidad número once millones, seiscientos cincuenta y siete mil, quinientos treinta y nueve, guión seis, factor de comercio, todos domiciliados para éstos efectos en calle Huérfanos número mil veintidós, oficina número quinientos cinco, de la comuna de

Santiago, quienes exponen: **PRIMERO:** Que por escritura pública de fecha trece de Junio del año dos mil doce, otorgada ante el Notario Público Titular de Santiago, don **HERNÁN BLANCHE SEPULVEDA**, los citados comparecientes celebraron un contrato de cesión de derechos por medio del cual, doña **NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY,** doña **JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA**, vendieron, cedieron y transfirieron a don **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ,** a don **JULIO CESAR REYES PONCE,** y a don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY**, los derechos de la sociedad **"VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"**, la que fue constituida ante el Notario Público subrogante de la Trigésima Octava Notaría de Santiago, don **GONZALO DE LA CUADRA FABRES**, con fecha veintitrés de Noviembre de dos mil once, e inscrita en fojas setenta y tres mil, doscientos treinta y seis, bajo el número cincuenta y tres mil, quinientos cincuenta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año dos mil once.- **SEGÚNDO:** La cesión de derechos individualizada en la cláusula precedente, fue inscrita a fojas treinta y nueve mil, novecientos setenta y nueve, número veintiocho mil noventa y siete del año dos mil doce en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- **TERCERO:** Que la cesión de derechos individualizada precedentemente, por un error de omisión o por un error involuntario de trascripción, se señaló lo siguiente: "**SEGUNDO: Cesión de derechos.** Por el presente instrumento, doña NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones que le corresponden a la sociedad Vip Asesorías y Servicios Integrales Limitada, a don GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad, debiendo decir:"**SEGUNDO: Cesión de derechos.** Por el presente instrumento, doña NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad.". además, por error u omisión involuntaria de omisión o transcripción, se señaló: **TERCERO: Cesión de Derechos.** Por el presente instrumento, doña NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones que le corresponden a la sociedad Vip Asesorías y Servicios

Integrales Limitada, a don JULIO CESAR REYES PONCE, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad", debiendo decir: "**TERCERO: Cesión de derechos.** Por el presente instrumento, doña NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don JULIO CESAR REYES PONCE, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad".- **CUARTO:** Que la cesión de derechos individualizada en la cláusula primera de la presente escritura, por un error de omisión o por un error involuntario de trascripción, se señaló lo siguiente: "**CUARTO: Cesión de derechos.** Por el presente instrumento, doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones que le corresponden a la sociedad Vip Asesorías y Servicios Integrales Limitada, a don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad, debiendo decir:"**CUARTO: Cesión de derechos.** Por el presente instrumento, doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad.". además, por error u omisión involuntaria de omisión o transcripción, se señaló: **QUINTO: Cesión de Derechos .** Por el presente instrumento, doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones que le corresponden a la sociedad Vip Asesorías y Servicios Integrales Limitada, a don RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad", debiendo decir: "**QUINTO: Cesión de derechos.** Por el presente instrumento, doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los

derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad".- **QUINTO:** Por el presente instrumento el compareciente viene en aclarar y rectificar la escritura de compraventa individualizada en la cláusula primera en la forma, y en los términos que se señalan en las cláusulas precedentes del presente instrumento.- **SEXTO:** Por el presente instrumento, don **JULIO CESAR REYES PONCE**, vende, cede y transfiere el cien por ciento de sus derechos sociales, equivalente al veinticinco por ciento de los derechos totales de la siguiente forma: a) Don **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ**, compra, adquiere y acepta para sí, el treinta y cuatro por ciento de los derechos sociales del cedente, que equivalen a un ocho coma cuatro por ciento, del total de derechos sociales, pagando en éste acto, al contado y en dinero efectivo, la suma de trescientos cincuenta mil pesos que el cesionario, declara haber recibido a su entera satisfacción; b) Don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY**, compra, adquiere y acepta para sí, el treinta y tres por ciento de los derechos sociales del cedente, que equivalen a un ocho coma tres por ciento, del total de derechos sociales pagando en éste acto, al contado y en dinero efectivo, la suma de trescientos cincuenta mil pesos que el cesionario, declara haber recibido a su entera satisfacción; c) Don **RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY**, compra, adquiere y acepta para sí, el treinta y tres por ciento de los derechos sociales del cedente, que equivalen a un ocho coma tres por ciento, del total de derechos sociales pagando en éste acto, al contado y en dinero efectivo, la suma de trescientos cincuenta mil pesos que el cesionario, declara haber recibido a su entera satisfacción; de ésta forma, quedan don GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, don RALPH HUGO MANUEL y don RICHARD EDUARDO éstos dos últimos de apellidos WLADDIMIRO HARVEY, como únicos socios con el cien por ciento de los derechos sociales.- **SÉPTIMO:** Los socios, de común acuerdo, en forma libre y espontánea, han acordado ratificar la cláusula **SEXTA** del pacto social individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, recayendo la administración, representación y uso de la Razón Social, en forma exclusiva en don **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ.- OCTAVO:** Las partes comparecientes, por éste acto además, otorgan poder especial a don **HÉCOR ANTONIO ZAVALA MATURANA**, chileno, cédula nacional de identidad, número ocho millones, quinientos cuarenta y ocho mil, novecientos sesenta y cuatro, guión K, para que por sí sólo otorgue y suscriba todas las escrituras públicas y privadas, tendientes a aclarar, rectificar o complementar la presente escritura, sin alterar el fondo de la misma.- **NOVENO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Conservador

de Bienes Raíces que corresponda.- Se da copia.- La presente minuta fue redactada por don Hector Zavala Maturana, Egresado de Derecho. En comprobante y previa lectura los comparecientes se ratifican y firman.- DI COPIA.- La presente escritura se anota en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número 3807-2013. DOY FE.

Firma :

NELLA CONSTANZA WLÁDDIMIRO HARVEY

cédula:

Firma

JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA

Cedula 18.122.000 - 6

Firma :

GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ,

Cédula: 8.547.947 - 4

Firma

JULIO CESAR REYES PONCE

Cedula 10.477.431-8

Firma :

RALPH HUGO M. WLADDIMIRO HARVEY

Cédula:

Firma

. RICHARD E. WLADDIMIRO HARVEY

Cedula 11.657.539-6

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 40.609 | lunes, 15 de julio de 2013 | E-337 Pág. 1 de 2

SECCIÓN SOCIEDADES

MODIFICACIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

662929 *'VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA.*

GONZALO DE LA CUADRA FABRES, Abogado, Notario Público de Santiago, titular de la 38 notaria de Santiago, Bandera 84 of. 204, Santiago, certifica: Por escritura esta fecha ante mí, NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, ambas domiciliadas Salvador Silva 2290, Peñaflor, "cedentes" y "cesionarios", GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, JULIO CESAR REYES PONCE, RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, todos domiciliados en Huérfanos 1022, of. 505, Santiago, exponen que vienen en aclarar y rectificar error en escritura de cesión de derechos celebrada entre los comparecientes en fecha 13 junio 2012, ante Notario HERNÁN BLANCHE SEPULVEDA, e inscrita a fjs. 39.979; N° 28.097 CBR año 2012, referida a derechos de la sociedad **"VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"**, inscrita a fjs. 73.236; N°53.557 del Registro Comercio CBR Santiago año 2011; al siguiente tenor; se reemplaza clausula segunda por la siguiente: "SEGUNDO: Cesión de derechos. Por el presente instrumento, doña NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad." Se reemplaza clausula tercera por la siguiente: "TERCERO: Cesión de derechos. NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don JULIO CESAR REYES PONCE, quien compra, adquiere y acepta para sí.". Se reemplaza clausula cuarta: "CUARTO: Cesión de derechos. JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, quien compra, adquiere y acepta para sí." Se reemplaza clausula quinta: "QUINTO: Cesión de derechos y modificacion. JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA, vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del total de derechos sociales, a don RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, quien compra, adquiere y acepta para sí". SEXTO asimismo se modifica la sociedad en el siguiente sentido, el compareciente JULIO CESAR REYES PONCE, vende, cede y transfiere el 100% de sus derechos: a) GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, compra 34% derechos sociales; b) RALPH HUGO MANUEL

WLADDIMIRO HARVEY, compra, 33% derechos sociales; c) RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, compra, 33% derechos sociales, quedando todos como únicos socios con 100% de derechos sociales. Uso Razón Social: GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago 08 julio 2013.

cve: 662929 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799.
Ingrese este código en www.diarioficial.cl/consulta para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA N° 38
SANTIAGO

REP. N° 4325-2013. =DOH= O.T.N° 82766

Copias 02.- Carillas:03.

MODIFICACION SOCIEDAD

VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a ocho de agosto del año dos mil trece, ante mí, **GONZALO DE LA CUADRA FABRES**, Abogado, Notario de Santiago, Titular de la Trigésima Octava Notaría, con domicilio en esta ciudad, calle Bandera número ochenta y cuatro, oficina doscientos cuatro, comparecen: don **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ**, chileno, casado, pensionado, cédula nacional de identidad número ocho millones, quinientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y siete, guión cuatro, don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY,** chileno, casado, pensionado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos cuarenta mil ochocientos veintiséis guión K, y don **RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y nueve guión seis, todos domiciliados para éstos efectos en calle Huérfanos número mil veintidós, oficina número quinientos cinco, de la comuna de Santiago, los comparecientes mayores de edad a quienes conozco por sus respectivas cédula y exponen: **PRIMERO:** Que por escritura pública de fecha trece de Junio del año dos mil doce, otorgada ante el Notario Público Titular de Santiago, don Hernan Blanche Sepulveda, los citados comparecientes celebraron un contrato de cesión de derechos por medio del cual, doña

NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY, doña **JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA**, vendieron, cedieron y transfirieron a don **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ,** a don **JULIO CESAR REYES PONCE,** y a don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY y RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY**, los derechos de la sociedad **"VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"**, la que fue constituida ante el Notario Público subrogante de la Trigésima Octava Notaría de Santiago, don **GONZALO DE LA CUADRA FABRES**, con fecha veintitrés de Noviembre de dos mil once, e inscrita en fojas setenta y tres mil, doscientos treinta y seis, bajo el número cincuenta y tres mil, quinientos cincuenta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año dos mil once.- **SEGÚNDO:** La cesión de derechos individualizada en la cláusula precedente, fue inscrita a fojas treinta y nueve mil, novecientos setenta y nueve, número veintiocho mil noventa y siete del año dos mil doce en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- **TERCERO:** Los socios, singularizados en la cláusula precedente, por escritura pública de fecha ocho de julio dos mil trece, modificaron la sociedad referida, retirándose don **JULIO CESAR REYES PONCE** escritura de modificación que se inscribió en extracto a fojas cincuenta y tres mil setenta y dos numero trescientos y cinco mil cuatrocientos, del año dos mil trece, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, don GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, vende, cede y transfiere el cien por ciento de sus derechos y acciones que le corresponden de la sociedad Vip Asesorías y Servicios Integrales Limitada, a don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, ya individualizado, quien compra, adquiere y acepta para sí los derechos referidos, asumiendo en consecuencia los derechos y obligaciones actuales y futuras que la cedente tenía en la sociedad, pagando en éste acto, al contado y en dinero efectivo, la suma de un millón de pesos que el cesionario, declara haber recibido a su entera satisfacción; de ésta forma, quedan don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY con un sesenta y seis coma siete por ciento de interés en el capital social y don RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY con un treinta y tres coma tres por ciento de interes en el capital social, como únicos socios.- **CUARTO:** La administración,

representación y el uso de la razón social, corresponderá en forma exclusiva en don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY.- **QUINTO**: En todo lo no modificado por este instrumento continúan vigentes las estipulaciones contenidas en el pacto social constitutivo **SEXTO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda.- En comprobante y previa lectura los comparecientes se ratifican y firman.- DI COPIA.- La presente escritura se anota en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número 4325-2013. DOY FE.-

Firma :_____

GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ

Cédula: 8.547.947-4

Firma _____

RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY

Cedula 11.657.539-6

Firma :_____

RALPH HUGO M. WLADDIMIRO HARVEY

Cedula 9.941.826-K

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 40.636 | sábado, 17 de agosto de 2013 | E-370 Pág. 1 de 1

SECCIÓN SOCIEDADES

MODIFICACIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

675655 *VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA.*

GONZALO DE LA CUADRA FABRES, Abogado, Notario Público de Santiago, titular de la 38 notaria de Santiago, Bandera 84 of. 204, Santiago, certifica: Por escritura esta fecha ante mí, GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, todos domiciliados en Huérfanos 1022, Of. 505, Santiago, modifican sociedad **"VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"**, inscrita a fjs. 73.236; N° 53.557 del Registro Comercio CBR Santiago año 2011; se modifica la sociedad en el siguiente sentido, el compareciente GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, vende, cede y transfiere el 100% de sus derechos: a RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, quedando como únicos socios RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY con 66,7% y RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY con 33,3%. Administración y Uso Razón Social: RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY. En lo no modificado rige pacto social primitivo. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago 08 agosto de 2013.Autorizo de conformidad al artículo 402° del Código Orgánico de Tribunales.

cve: 675655 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799.
Ingrese este código en www.diariooficial.cl/consulta para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

EXTRACTO

7721054

GONZALO DE LA CUADRA FABRES, Abogado, Notario Público de Santiago, titular de la 38 notaria de Santiago, Bandera 84 of. 204, Santiago, certifica: Por escritura esta fecha ante mí, **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY**, todos domiciliados en Huérfanos 1022, Of. 505, Santiago, modifican sociedad **"VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"**, inscrita a fjs. 73.236; N° 53.557 del Registro Comercio CBR Santiago año 2011; **se modifica la sociedad en el siguiente sentido**, el compareciente **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ**, vende, cede y transfiere el 100% de sus derechos: a **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY**, quedando como únicos socios **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY con 66,7% y RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY con 33,3%.** Administración y Uso Razón Social: **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY.** En lo no modificado rige pacto social primitivo. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago 08 agosto de 2013.

GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA
N° 38
SANTIAGO
CHILE

Documento Incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cec_153f40-0

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificación de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a Modificación de "Vip Asesorias y Servicios Integrales Limitada", fue inscrito con fecha 14 de agosto de 2013 a fojas 63199 número 41654 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2013.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 14 de agosto de 2013, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 46251.

Se anotó al margen de fojas 73236 número 53557 año 2011.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de $11.300.-

Santiago, 14 de agosto de 2013.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO
SANTIAGO - CHILE

Carátula: 7721054

Vip Asesorias y Servicios Integrales Limitada

Cód. de verificación: cec_153f40-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 63199

AJ/VV
*Nº41654
MODIFICACIÓN VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA
C: 7721054
*ID: 1392448
*FR: 126311

Santiago, catorce de Agosto del año dos mil trece.- A requerimiento de Sociedad Servicios Becase, procedo a inscribir lo siguiente: GONZALO DE LA CUADRA FABRES, Abogado, Notario Público de Santiago, titular de la 38 notaria de Santiago, Bandera 84 of. 204, Santiago, certifica: Por escritura esta fecha ante mí, GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, todos domiciliados en Huérfanos 1022, Of. 505, Santiago, modifican sociedad "VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA", inscrita a fjs. 73.236; Nº 53.557 del Registro Comercio CBR Santiago año 2011; se modifica la sociedad en el siguiente sentido, el compareciente GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ, vende, cede y transfiere el 100% de sus derechos: a RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, quedando como únicos socios RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY con 66,7% y RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY con 33,3%. Administración y Uso Razón Social: RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY. En lo no modificado rige pacto social primitivo. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago 08 agosto de 2013.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 73236 número 53557 del año 2011.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cic_153f40-0

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 63199 número 41654 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $2.600.-

Santiago, 14 de agosto de 2013.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE
CONSERVADOR
DE
BIENES
RAÍCES
Y
COMERCIO
SANTIAGO - CHILE

Carátula: 7721054

Vip Asesorias y Servicios Integrales Limitada

Código de verificación: cic_153f40-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia
Fono 26200400-26200418
OT N°932480

REPERTORIO
N° 9424-2016

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

CESION DE DERECHOS Y TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA

P.M.R.

A

VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES SpA

Y/O

VIP ASESORIAS Y SERVICIOS SpA

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA,** Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparecen: Don **RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY,** chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y nueve guión seis, con domicilio en calle Salvador Silva número dos mil doscientos noventa, comuna de Peñaflor, Región Metropolitana y don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY,** chileno, casado, pensionado, cincuenta años de edad, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos cuarenta mil ochocientos veintiséis guión K, quien lo hace por sí y en representación de **ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada,** del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos veintiocho mil quinientos cincuenta y dos guion seis, ambos con domicilio Camino Santa Cecilia Sin Número, Parcela número Dos, Sector Las Cañas, Comuna El Monte, Región Metropolitana, todos de paso por ésta, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédulas personales antes citadas y exponen: **PRIMERO**: Por escritura pública de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil once, otorgada en la notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada **"VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"**, cuyo extracto fue inscrito a **fojas setenta y tres mil doscientos treinta y seis número cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y siete**, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al

año dos mil once. La referida sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones: **Uno)** Por escritura pública de fecha trece de junio del año dos mil doce otorgada en la notaría de Santiago de don Hernan Blanche Sepúlveda, se modifico la sociedad por la vía de la cesión de los derechos por medio de la cual doña **NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY** y **doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA** vendieron, cedieron y transfirieron a don **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ**, a don **JULIO CESAR REYES PONCE**, a don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY** y a don **RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY**, los derechos en la sociedad que es objeto de la modificación y transformación de que da cuenta esta escritura. Esta modificación fue inscrita a **fojas treinta y nueve mil novecientos setenta y nueve número veintiocho mil noventa y siete** del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil doce. **Dos)** Por escritura pública de fecha ocho de julio del año dos mil trece otorgada en la notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, se modifico la sociedad por la vía de cesión de derechos que le correspondían a don **JULIO CESAR REYES PONCE.** Esta modificación fue inscrita a **fojas cincuenta y tres mil setenta y dos número treinta y cinco mil cuatrocientos** del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil trece. **Tres)** Por escritura pública de fecha ocho de agosto del año dos mil trece otorgada en la notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, se modificó nuevamente la sociedad por la vía de la cesión de los derechos que le correspondían a don **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ.** Esta modificación fue inscrita a **fojas sesenta y tres mil ciento noventa y nueve número cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro** del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil trece. **SEGUNDO**: A la fecha los únicos y actuales socios de la sociedad "**VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA**", son don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY** y don **RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY**, con un sesenta y seis coma siete por ciento y un treinta y tres coma tres por ciento respectivamente de los derechos sociales cada uno. **TERCERO**: Por el presente acto e instrumento don **RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY**, con el consentimiento de don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY**, vende, cede y transfiere a **ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, para quien compra, acepta y adquiere su representante señalado en la comparecencia, el cien por ciento de los derechos que le corresponden al cedente en la compañía "**VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA**", los que equivalen al treinta y tres coma tres por ciento del haber social. **CUARTO:** El precio de la cesión de derechos de que da cuenta esta escritura es la suma global de **setecientos setenta mil ochocientos veintiocho pesos** que la cesionaria paga en este acto, de contado y en dinero

en efectivo, declarando el cedente recibirlo a su más absoluta y entera conformidad. **QUINTO**: En la cesión de derechos antes referida se incluyen expresamente, todos los derechos, acciones, privilegios, cuentas de activos y pasivos, y en general, todos los derechos que el cedente detente en la sociedad, sin limitación de ninguna naturaleza. **SEXTO**: Se otorga amplio y completo finiquito recíproco entre don **RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY** y **ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. SEPTIMO:** La sociedad responderá de todos los impuestos que adeude o pueda adeudar aún en su constitución primitiva, y de todos los impuestos que como resultados de sus operaciones adeude o pueda adeudar personalmente la socia que se retira, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario. **OCTAVO:** Por este instrumento, y como consecuencia de la cesión de derechos antes mencionada, don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY**, por sí y actuando en representación de **ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, en su calidad de únicos socio de **"VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"**, vienen en acodar su transformación en una Sociedad por Acciones, la que será del siguiente tenor: **PRIMERO**: Por el presente instrumento los comparecientes constituyen una Sociedad por Acciones, **TITULO PRIMERO**: **RAZON SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**: **SEGUNDO:** La razón social será **VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES SpA**, sin embargo podrá funcionar y actuar, inclusive ante los bancos, con el nombre de fantasía **VIP ASESORIAS Y SERVICIOS SpA . TERCERO**: Objeto Único y exclusivo: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de las siguientes actividades: otorgar servicios de seguridad, asesorías, capacitación y recursos humanos en materia de seguridad privada a instituciones, personas naturales, empresas públicas y privadas tanto nacionales como internacionales, mediante acciones personales y técnicas, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de elementos y materiales para seguridad de personas naturales y jurídicas, la creación, desarrollo, ejecución y fomento de proyectos de seguridad por cuenta propia o de terceros y en general cualesquiera otros negocios y toda clase de actividades relacionadas o no y que acuerden los socios. **CUARTO**: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que los accionistas acuerden establecer, en el país o en el extranjero. **QUINTO**: La duración de la sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO. Capital y acciones. SEXTO**: : El capital de la sociedad es la suma de **dos millones trescientos catorce mil setecientos noventa y nueve pesos**, dividido en cien acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno, que se suscriben en este acto, en la

proporción que se indica en la cláusula Primera Transitoria de estos estatutos, y que se pagan y enteraran en la caja social también en este mismo acto y en dinero efectivo. **SEPTIMO**: Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. El administrador social, a solicitud de los accionistas, deberá emitir un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las prendas u otros gravámenes constituidos sobre ellas si correspondiere, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Accionistas. Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito. Su transferencia o suscripción emisión, entrega, reemplazo por pérdida o extravío, transmisiones o inutilización se hará en conformidad a las normas del Estatuto, o en su defecto a las de la ley vigente que rigen la materia. La adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de los estatutos sociales y de los acuerdos adoptados en las Juntas de Accionistas. Se llevará un Registro con la nómina de todos los accionistas y anotación de su domicilio y del número de acciones que cada uno de ellos posea. Toda transmisión o transferencia de acciones deberá anotarse en dicho Registro. **OCTAVO**: El capital social y sus posteriores aumentos, deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de cinco a años contados desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento, según corresponda. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, gozarán de los mismos derechos que gozan las acciones totalmente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. Cuando algún accionista no pagare, en las épocas convenidas, todo o parte de las acciones suscritas por él, podrá la Sociedad, para obtener ese pago, vender preferentemente a uno o más socios o directores, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagar a sí misma, los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten; o que se le reduzcan su o sus títulos hasta concurrencia de las acciones que pagó, sin perjuicio del derecho de la sociedad para perseguir, también, el pago de lo adeudado o del saldo, por la vía ordinaria o la ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. **NOVENO**: Se entenderá que el valor de las acciones de pago debe ser enterado en dinero efectivo o en alguna forma de pago que los accionistas entiendan como equivalente. Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas, serán reajustados en la misma proporción en que varíe la Unidad de Fomento o el Índice de Precios al Consumidor entre las fechas de suscripción y pago. Las acciones cuyo valor no se encuentre íntegramente pagado, no gozarán de derecho alguno en la

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

administración de la Sociedad, ni en las opciones de nuevos aportes de capital, ni en la distribución de beneficios, si no se pagan en el plazo estipulado en las cláusulas transitorias de los Estatutos. Sólo tendrán derecho a concurrir en las devoluciones de capital, en proporción a la parte pagada. **TITULO TERCERO. De la administración.** **DECIMO**: La administración y representación y el uso de la razón social corresponderá, en calidad de administrador delegado, a don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY**, quien anteponiendo la razón social a su firma, obligará y representará a la sociedad con amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna, y sin que la numeración sea taxativa: Uno) Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, dictar los reglamentos internos; contratar a los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso bienes raíces urbanos o rurales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, pactar prohibiciones de gravar y enajenar, prendas, servidumbres, usufructo sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles, sean éstos últimos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; celebrar contratos de custodia y de administración de cartera con corredores de bolsa y administradores profesionales de patrimonio; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Cinco) Recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; Seis) Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; Nueve) Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; concurrir, en representación de la sociedad a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los, que, él o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado sea el mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Once) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, y contratar servicios profesionales o técnicos. Doce) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. Trece) Pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de toda clase de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad. Catorce) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y administrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y/o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en general,

contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamos y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma. Quince) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Dieciséis) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Diecisiete) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Dieciocho) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; Diecinueve) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veinte) Conceder quitas o esperas; Veintiuno) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintidós) Constituir servidumbres activas o pasivas; Veintitrés) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veinticuatro) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veinticinco) Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar

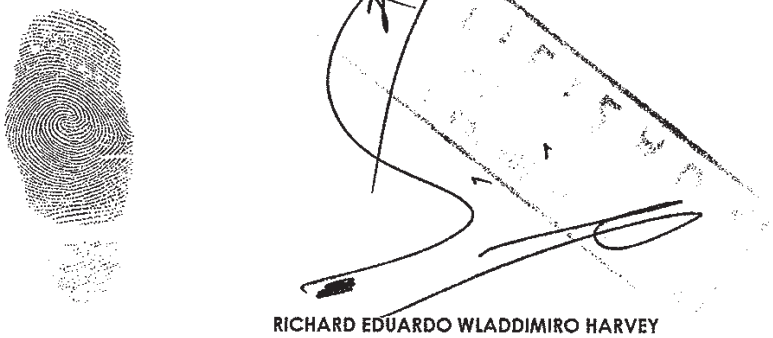
inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Veintiséis) Entregar en y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Veintisiete) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos de embarque, recibos, pases libres, guías de transito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Veintiocho) Concurrir y efectuar ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden, tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintinueve) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; Treinta) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos, séptimo incisos primero y segundo y artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta y Uno) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento. **TITULO CUARTO. De las**

Juntas Generales de Accionistas. **DECIMO PRIMERO**: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en la fecha que determine el accionista o la mayoría de los accionistas, dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la Juntas Extraordinarias de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. **DECIMO SEGUNDO**: La junta ordinaria de accionistas conocerá de las siguientes materias: **i)** el examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo del balance y estados financieras presentadas por el administrador o los liquidadores, cuando corresponda; **ii)** la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, y **iii)** en general, cualquiera material de interés que no sea propia de una junta extraordinaria. Son materias de junta extraordinaria de accionistas conocer y pronunciarse sobre modificaciones estatutarias y las materias señaladas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. **DECIMO TERCERO**: Las juntas de accionistas serán convocadas mediante carta certificada enviada por el administrador a cada accionista, con a lo menos quince días corridos de anticipación a la fecha de la Junta. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones suscritas, aún cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **DECIMO CUARTO**: Las juntas de accionistas se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta del total de las acciones suscritas. **DECIMO QUINTO**: Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para tomar cualquier acuerdo relativo a los aumentos de capital y a las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **DECIMO SÉXTO**: En los casos de aumento de capital, la junta de accionistas deberá aprobar los aportes no consistentes en dinero y sus estimaciones. **DECIMO SEPTIMO**: La sociedad sólo llevará el libro de actas de Juntas de Accionistas y el Registro de Accionistas. **DECIMO OCTAVO**: La comunicación entre la sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por el administrador por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrado en la sociedad, a través de Notario Público o bien por correo privado. **DECIMO NOVENO**: Cada vez que sea necesario precisar en general a

qué accionistas corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél desde el cual puede ejercerse el derecho. **TITULO QUINTO. De los Balances, de otros estados y registros financieros Y de la distribución de utilidades.** **VIGESIMO**: Al treinta y uno de diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **VIGESIMO PRIMERO**: La junta de accionistas será soberana para acordar repartir dividendos definitivos sin estar sujeta a mínimos. **VIGESIMO SEGUNDO**: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas generales de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades generales del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. **TITULO SEXTO. De la disolución, liquidación y jurisdicción.** **VIGESIMO TERCERO**: La sociedad por acciones se disolverá por acuerdo de la junta de accionistas, por decisión del único accionista existente y por sentencia judicial ejecutoriada. **VIGESIMO CUARTO**: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, la cual se practicará por una o más personas elegidas por la junta de accionistas, cuando no se pudiere hacer de común acuerdo, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la junta de accionistas. La junta de accionistas que designe a los liquidadores, podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar el monto de la misma. **VIGESIMO QUINTO**: Las dificultades o diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o entre la compañía y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro mixto, quien será nombrado de común acuerdo entre los accionistas, y a falta de éste, por la justicia ordinaria. **TITULO SEPTIMO. Disposición final.** **VIGESIMO SEXTO**: En todo lo que no esté previsto en el presente estatuto, regirán las disposiciones contenidas en la ley veinte mil ciento noventa sobre sociedades por acciones y en sus partes pertinentes por la ley dieciocho mil cuarenta y seis y en su reglamento, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables. **TITULO OCTAVO. Disposiciones transitorias.** **PRIMERO**: El capital de la sociedad es la suma de **dos millones trescientos catorce mil setecientos noventa y nueve pesos**, dividido en cien acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno. Las referidas acciones son suscritas y pagadas por don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY** y **ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada** en las proporciones

EDUARDO AVELLO CONCHA
27° NOTARIA
SANTIAGO
3

siguientes: don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY** suscribe y paga íntegramente en este acto, en dinero efectivo, la cantidad de **sesenta y siete coma siete acciones**, por la suma de **un millón quinientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y un pesos. ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada** suscribe y paga íntegramente en este acto, en dinero efectivo, la cantidad de **treinta y tres coma tres acciones**, por la suma de **setecientos setenta mil ochocientos veintiocho pesos. SEGUNDO:** Se faculta al portador de un extracto de esta escritura, autorizada por Notario, para legalizar la presente constitución de sociedad, y al portador de copia autorizada para requerir las inscripciones o anotaciones procedentes en el Conservador respectivo. **TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la cuidad de Santiago. Minuta redactada por el abogado don Pablo Eduardo Concha Hermosilla. En comprobante y previa lectura, los comparecientes firman. Se da copia. **DOY FE.=**



RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY



RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY
p. sí y p. ASESORIAS E INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

REPERTORIO
N°9424-2016

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, 5 ABR 2016

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia
Fono 26200400-26200418
OT Nº 944816
Cj

REPERTORIO
Nº 13058- 2016

PROTOCOLIZACION

P.M.R.

EXTRACTO

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES SpA

EN SANTIAGO DE CHILE, *a veintiocho de abril del año dos mil dieciséis*, Yo, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, certifico que a petición de don **PABLO EDUARDO CONCHA HERMOSILLA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión ocho, domiciliado para estos efectos en calle La Concepción número ciento noventa y uno, piso sexto Providencia, Santiago, mayor de edad quien acredito su identidad con la cédula indicada, procedo a protocolizar un extracto de modificación y transformación de sociedad **VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA** hoy **VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES SpA** , con constancia de su inscripción conservatoria y publicación en la página web del Diario Oficial, que consta de cinco hojas y queda agregadas al final de los registros del presente mes bajo el número seiscientos cuarenta y siete. Se da copia. **DOY FE.=**

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE:

EXTRACTO

EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público Titular de la 27° Notaria de Santiago, Orrego Luco 0153, certifica: por escritura pública de hoy ante mí, RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, Salvador Silva N°2.290, Peñaflor, Región Metropolitana y RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, por sí y en representación ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, ambos Camino Santa Cecilia S/N, Parcela N°2, Sector Las Cañas, El Monte, Región Metropolitana, modificaron y transformaron sociedad VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA, constituida escritura pública 23 noviembre 2011, ante Notario Santiago Gonzalo de la Cuadra Fabres, inscrita Fs. 73.236 N°53.557, Registro Comercio Santiago 2011. Modificación: ICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere a ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, quien compra, acepta y adquiere para sí, 100% derechos que corresponden al cedente en VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA, que equivalen al 33,3% haber social. Precio es la suma global de $770.828.- pagados de contado por cesionario. Como consecuencia cesión de derechos quedan como únicos y actuales socios RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY; y, ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con 66,7% y 33,3% derechos sociales respectivamente, quienes transforman sociedad, en una sociedad por acciones, de aquellas contempladas y normada en artículos 348 y 424 al 446 del Código de Comercio, manteniendo mismo RUT N°76.199.879-K, personalidad jurídica, activos y pasivos, derechos y obligaciones y bajo siguientes principales estipulaciones: Nombre: VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES S.p.A., pudiendo utilizar nombre fantasía VIP ASESORIAS Y SERVICIOS S.p.A..

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cec_17bdcd-0

Objeto social: Objeto Único y exclusivo: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de las siguientes actividades: otorgar servicios de seguridad, asesorías, capacitación y recursos humanos en materia de seguridad privada a instituciones, personas naturales, empresas públicas y privadas tanto nacionales como internacionales, mediante acciones personales y técnicas, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de elementos y materiales para seguridad de personas naturales y jurídicas, la creación, desarrollo, ejecución y fomento de proyectos de seguridad por cuenta propia o de terceros y en general cualesquiera otros negocios y toda clase de actividades relacionadas o no y que acuerden los socios. Capital: El capital es la suma de $2.314.799, dividido 100 acciones nominativas, sin valor nominal, misma y única serie, sin privilegio alguno, íntegramente suscritas, en la proporción que se indica en la cláusula Primera Transitoria, que se pagan y enteraran en caja social en este mismo acto y en dinero efectivo. Administración: La administración y representación y el uso de la razón social corresponderá, en calidad de administrador delegado, a don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, quien anteponiendo la razón social a su firma, obligará y representará a la sociedad con amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 31 marzo 2016.

123456822421

EXTRACTO
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456822421
Verifique validez en www.fojas.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 41.444 | jueves, 28 de abril de 2016 | E-244 Pág. 1 de 1

SECCIÓN SOCIEDADES

MODIFICACIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1019621 *VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA.*

EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público Titular de la 27° Notaria de Santiago, Orrego Luco 0153, certifica: por escritura pública de hoy ante mí, RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, Salvador Silva N°2.290, Peñaflor, Región Metropolitana y RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, por sí y en representación ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, ambos Camino Santa Cecilia S/N, Parcela N°2, Sector Las Cañas, El Monte, Región Metropolitana, modificaron y transformaron sociedad **VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA**, constituida escritura pública 23 noviembre 2011, ante Notario Santiago Gonzalo de la Cuadra Fabres, inscrita Fs. 73.236 N°53.557, Registro Comercio Santiago 2011. Modificación: ICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere a ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, quien compra, acepta y adquiere para sí, 100% derechos que corresponden al cedente en VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA, que equivalen al 33,3% haber social. Precio es la suma global de $770.828.- pagados de contado por cesionario. Como consecuencia cesión de derechos quedan como únicos y actuales socios RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY; y, ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con 66,7% y 33,3% derechos sociales respectivamente, quienes transforman sociedad, en una sociedad por acciones, de aquellas contempladas y normada en artículos 348 y 424 al 446 del Código de Comercio, manteniendo mismo RUT N°76.199.879-K, personalidad jurídica, activos y pasivos, derechos y obligaciones y bajo siguientes principales estipulaciones: Nombre: VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES S.p.A., pudiendo utilizar nombre fantasía VIP ASESORIAS Y SERVICIOS S.p.A.. Objeto social: Objeto Único y exclusivo: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de las siguientes actividades: otorgar servicios de seguridad, asesorías, capacitación y recursos humanos en materia de seguridad privada a instituciones, personas naturales, empresas públicas y privadas tanto nacionales como internacionales, mediante acciones personales y técnicas, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de elementos y materiales para seguridad de personas naturales y jurídicas, la creación, desarrollo, ejecución y fomento de proyectos de seguridad por cuenta propia o de terceros y en general cualesquiera otros negocios y toda clase de actividades relacionadas o no y que acuerden los socios. Capital: El capital es la suma de $2.314.799, dividido 100 acciones nominativas, sin valor nominal, misma y única serie, sin privilegio alguno, íntegramente suscritas, en la proporción que se indica en la cláusula Primera Transitoria, que se pagan y enteraran en caja social en este mismo acto y en dinero efectivo. Administración: La administración y representación y el uso de la razón social corresponderá, en calidad de administrador delegado, a don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, quien anteponiendo la razón social a su firma, obligará y representará a la sociedad con amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 31 marzo 2016.

cve: 1019621
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799.
Ingrese este código en www.diarioficial.cl para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

EL NOTARIO INFRASCRITO CERTIFICA QUE EL EXTRACTO QUE ANTECEDE APARECE PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DEL DIARIO OFICIAL CON FECHA 28 DE ABRIL DEL 2016 EN SU EDICION N° 41.444. SANTIAGO, ABRIL 28 DE 2016.-

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 28930 número 16135 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $2.600.-

Santiago, 25 de abril de 2016.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO
SANTIAGO - CHILE

Carátula: 10819415

VIP Asesorías y Servicios Integrales SpA

Código de verificación: cic_17bdcd-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

PC/DV
*N°16135
MODIFICACIÓN TRANSFORMACIÓN VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES SpA
C: 10819415
*ID: 1555917
*FR: 126311

Santiago, veintidós de Abril del año dos mil dieciséis.- A requerimiento de don Pablo Concha Hermosilla, procedo a inscribir lo siguiente: EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público Titular de la 27° Notaria de Santiago, Orrego Luco 0153, certifica: por escritura pública de hoy ante mí, RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, Salvador Silva N°2.290, Peñaflor, Región Metropolitana y RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, por sí y en representación ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, ambos Camino Santa Cecilia S/N, Parcela N°2, Sector Las Cañas, El Monte, Región Metropolitana, modificaron y transformaron sociedad VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA, constituida escritura pública 23 noviembre 2011, ante Notario Santiago Gonzalo de la Cuadra Fabres, inscrita Fs. 73.236 N°53.557, Registro Comercio Santiago 2011. Modificación: ICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere a ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, quien compra, acepta y adquiere para sí, 100% derechos que corresponden al cedente en VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA, que equivalen al 33,3% haber social. Precio es la suma global de $770.828.- pagados de contado por cesionario. Como consecuencia cesión de

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cic_17bdcd-0

derechos quedan como únicos y actuales socios RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY; y, ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con 66,7% y 33,3% derechos sociales respectivamente, quienes transforman sociedad, en una sociedad por acciones, de aquellas contempladas y normada en artículos 348 y 424 al 446 del Código de Comercio, manteniendo mismo RUT N°76.199.879-K, personalidad jurídica, activos y pasivos, derechos y obligaciones y bajo siguientes principales estipulaciones: Nombre: VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES S.p.A., pudiendo utilizar nombre fantasía VIP ASESORIAS Y SERVICIOS S.p.A.. Objeto social: Objeto Único y exclusivo: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de las siguientes actividades: otorgar servicios de seguridad, asesorías, capacitación y recursos humanos en materia de seguridad privada a instituciones, personas naturales, empresas públicas y privadas tanto nacionales como internacionales, mediante acciones personales y técnicas, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de elementos y materiales para seguridad de personas naturales y jurídicas, la creación, desarrollo, ejecución y fomento de proyectos de seguridad por cuenta propia o de terceros y en general cualesquiera

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cic_17bdcd-0

otros negocios y toda clase de actividades relacionadas o no y que acuerden los socios. Capital: El capital es la suma de $2.314.799, dividido 100 acciones nominativas, sin valor nominal, misma y única serie, sin privilegio alguno, íntegramente suscritas, en la proporción que se indica en la cláusula Primera Transitoria, que se pagan y enteraran en caja social en este mismo acto y en dinero efectivo. Administración: La administración y representación y el uso de la razón social corresponderá, en calidad de administrador delegado, a don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, quien anteponiendo la razón social a su firma, obligará y representará a la sociedad con amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 31 marzo 2016.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 73236 número 53557 del año 2011.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

CONFORME CON SU ORIGINAL
PROTOCOLIZADO ANTE MI

BAJO EL Nº 647
CON FECHA 28 ABR. 2016
SANTIAGO 28 ABR. 2016

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cic_17bdcd-0